



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Proceso ejecutivo– Auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00487-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Precise en los hechos referidos, desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria del pagare 132209511420, tal como lo estipula el inciso final del artículo 431 del C.G.P.
2. Indíquese donde se encuentran los originales de los títulos base de la ejecución y la escritura de hipoteca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., puesto que no se mencionó nada al respecto en el cuerpo de la demanda.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO